STD: 3276

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0106 -2010-ANA-DCPRH

Lima, 03 JUL 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo organizado por NEGOCIACION PESQUERA DEL SUR S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20296523098 y con domicilio en Av. Del Parque Sur Nº 661-663, Distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reúsos de aguas residuales tratadas;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica desfavorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Informe Nº 005144-2009/DEPA-APRHI/DIGESA, que señala que la recurrente no reúne los requisitos técnicos necesarios para dar opinión técnica favorable;

Que, asimismo, el mencionado expediente cuenta con opinión de la autoridad ambiental, la cual se dio con la Resolución Directoral Nº 047-2010-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 23.03.2010, del Ministerio de la Producción;

Que, con Informe Técnico Nº 0235-2010-ANA-DCPRH-GCA/MLZT, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos indicó que la concentración promedio del efluente es DBO_5 = 24 285 mg/l, SST = 11 894 mg/l y Aceites y Grasas = 7 011 mg/l, valores que no cumplen con los Límites Máximos Permisibles del D.S. 010-2008-PRODUCE en cuanto a SST y A&G (no se han definido LMP para DBO_5);

Que, dicho informe señala que la simulación de la capacidad de dilución de la bahía Supe, para las condiciones de vertimiento, especificaciones técnicas del dispositivo de descarga y condiciones hidrodinámicas del ambiente marino indican que se obtiene una dilución inicial de 1 293,40 veces, con lo cual, a una concentración máxima de DBO_5 del efluente de 44 350 mg/l, se obtendría en la superficie del mar un valor de 34,29 mg/l de DBO_5, por encima de los 10 mg/l señalados como valor límite en la R.J. Nº 291-2009-ANA, y que la empresa no ha reportado valores de concentración de coliformes fecales ni coliformes totales, que sí son materia de regulación;

Que, el mencionado informe además señala que, al efectuar el análisis del cuerpo receptor, se comprueba, a partir de los resultados de monitoreo del cuerpo marino en épocas de producción, para los meses de abril, mayo, junio y diciembre, que se presentan en diversos puntos de la bahía Supe, alrededor del emisor submarino de la planta de harina y aceite de pescado de NEGOCIACIÓN PESQUERA DEL SUR S.A.,

concentraciones de DBO_5 de hasta 107 mg/l, por encima de los 10 mg/l señalados en la Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA;

Que, en conclusión, dicho informe afirma que el vertimiento de la empresa NEGOCIACIÓN PESQUERA DEL SUR S.A., para su planta ubicada en Av. La Marina Nº 121, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento y región de Lima, genera un impacto negativo para el ambiente acuático del mar de la bahía de Supe, clasificada como Clase VI "Aguas de Conservación de Ambiente Acuático, pesca recreativa o comercial", por lo que recomienda denegar la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas solicitada por la recurrente;

Que, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural Nº 351-2009-ANA, corresponde a esta Dirección resolver la solicitud sub-materia;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por NEGOCIACIÓN PESQUERA DEL SUR S.A., sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado ubicada en Av. La Marina Nº 121, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento y región de Lima.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a NEGOCIACIÓN PESQUERA DEL SUR S.A., al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, al Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú y a la Administración Local de Agua Barranca, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4º.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

Ing. OSCAR ALBERTO ÁVALOS SANGUINETTI
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)